

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO**

Medellín, nueve (9) de octubre de dos mil trece (2013)

RETERENCIA	INCIDENTE DE DESACATO
ACCIONANTE	VICTOR DANIEL MURILLO CUERVO
ACCIONADO	U.A.R.I.V
RADICADO	050013333011-2013-00261-00
ASUNTO	SANCION

ANTECEDENTES

Con ocasión a la Acción de Tutela instaurada por la parte accionante y luego de agotarse el trámite correspondiente, este juzgado dictó sentencia el 12 de agosto de 2013, en la que ordenó a la UARIV que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de este fallo, proceda a realizar el estudio de caracterización de la parte accionante y su grupo familiar, a fin de determinar si en su caso particular es viable la entrega de ayudas humanitarias, y en caso de encontrar que las mismas son pertinentes deberá indicarle un plazo cierto y razonable en el que procederá a hacer entrega de las ayudas solicitadas. En el evento de encontrar que las ayudas no son procedentes, la entidad deberá comunicar a la parte actora las razones por los cuales no es procedente su solicitud, mediante acto motivado. Dentro del mismo término y de ser procedente deberá remitir la caracterización al ICBF.

En memorial allegado a este Juzgado el 6 de Septiembre de 2013, la parte tutelante pide se de inicio a un incidente de desacato en contra de la entidad accionada por incumplimiento, de lo dispuesto en fallo de tutela.

En auto de fecha 6 de septiembre de 2013, se dispuso requerir a la Dra. PAULA GAVIRIA BETANCUR, Directora General de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, para que diera cumplimiento al fallo de la referencia.

Con oficio No. 1474 de 11 de septiembre de 2013, recibido el 12 de septiembre de 2013, se notificó a la parte incidentada como consta a folios 7 de expediente, sin embargo a la presente fecha y hora no se ha obtenido respuesta en relación con el requerimiento.

El 23 de septiembre de 2013, se ordenó iniciar incidente de desacato, allí se dispuso correr traslado por el término de tres días a la Dra. PAULA GAVIRIA BETANCUR, Directora de la UARIV.

Dicho auto se notifico por estados como consta a folio 8 vuelto y además se notificó mediante oficio a la incidentada, según constancia que aparece a folio 10 del expediente, el día 26 de septiembre de 2013.

Transcurrió el término concedido y hasta la presente fecha y hora no se ha recibido ninguna contestación de la parte incidentada, tal y como se desprende de la información extractada del sistema de gestión judicial que a continuación se imprime:

Nueva Consulta Juridica

No. Proceso:

05001

.

33

.

33

.

011

.

2013

.

00261

.

00

Buscar Proceso

> MEDELLIN (ANTIOQUIA)

> Administrativo

> Administrativo Oral

Demandante

VICTOR DANIEL MURILLO CUERVO

Cédula

70161158

Demandado

UNIRV Y DPTO

Cédula

8005

Despacho

JUEZ 11 ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN

Ultima Ubicación

Corte Constitucional

Asunto a tratar

52152

Ultimas Actuaciones

Asunto a tratar

Historia

Sujetos Procesales

Información Proceso

Actuación	Fecha Actua...	Inicial	Final	Folios	Cuadernos	Término ?	Tipo de T
Notificación	30/09/2013					NO	Ninguno
Fijacion estado	23/09/2013	24/09/2013	24/09/2013			SI	Legal
Auto que corre traslado del i...	23/09/2013					NO	Ninguno
Notificación	16/09/2013					NO	Ninguno

OJA NOT A UAERIV, 26 SEPT DE 2013

Primero

Anterior

Siguiente

Ultimo

1

de

1

Fecha de Presentación

22/07/2013

Blanquear todo

04:19 p.m.

CAPS

NUM

Inicio

3 Explorad...

Microsoft Ex...

2013-00198 ...

Nueva Con...

ES

Escritorio

04:19 p.m.

Es de precisarse que éste Juzgado solo ordenó en el fallo, realizar un estudio de caracterización, para determinar la viabilidad de las ayudas humanitarias y en caso de ser procedentes indicarle a la demandante un plazo cierto y razonable, de entrega de las ayudas, en ningún momento ordenó la entrega de dinero y ni aún así la incidentada ha cumplido con lo ordenado.

Además luego de notificada la parte incidentada del desacato, no explicó de ninguna manera la inobservancia del fallo y tampoco ha accedido a cumplir lo ordenado, lo que evidencia que se ha querido sustraer al cumplimiento de las órdenes emitidas de manera libre y voluntaria y a sabiendas de que su conducta es pasible de ser sancionada.

No alegó en su defensa, ninguna causal de justificación que la exima de responsabilidad y el Juzgado tampoco vislumbra la existencia de alguna razón que imposibilite el cumplimiento de las órdenes emitidas a favor de la accionante, por lo que se procederá a sancionar conforme a lo dispuesto en el art. 52 del decreto 2591 de 1991.

Por las razones anotadas este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO.- Declarar que la Dra. PAULA GAVIRIA BETANCUR, Directora de Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, se ha sustraído voluntariamente y sin mediar justificación, al cumplimiento de la sentencia de tutela proferida por este Juzgado en la acción de la referencia.

SEGUNDO.- Como consecuencia sancionar a la Dra. PAULA GAVIRIA BETANCUR con multa de un (1) salario mínimo legal mensual vigente, la que deberá ser consignada en la cuenta DTN Multas y cauciones efectivas, cuenta corriente del Banco Agrario No. 3-0070-000030-4, a favor del Consejo Superior de la Judicatura

TERCERO.- Se requiere nuevamente a la incidentada para que sin más dilaciones cumpla, con la sentencia emitida en la tutela de la referencia.

CUARTO.- Consúltese esta decisión con el Tribunal Administrativo de Antioquia.

NOTIFIQUESE

**EUGENIA RAMOS MAYORGA
JUEZA**